

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00130-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por YAMILE ARCELIA SUAREZ DE BARAJAS Y HENRY ALEXANDER BARAJAS SUAREZ, en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio al BANCO DE BOGOTA S.A.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte días.

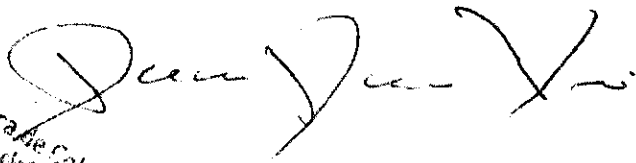
CUARTO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

QUINTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería al abogado FPEDRO LUIS OSPINA SACHEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$45.000.000, con el fin de que se practique la cautela deprecada, ello en cumplimiento del numeral 2º del artículo 590 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

El Secretario(a) auto se Notifica por Estado
No. 036
Fecha 22 MAY 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.